

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, enero 20 de 2023. Informo a la señora Juez, que el término para subsanar la demanda ha vencido en silencio. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 069

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00470-00
Asunto: Fijación de cuota de alimentos
Demandante: Nilsen Benavides S. en Rep. de Gabriela Benavides Benavides
Demandado: Edwin Didier Benavides Burbano

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que a través de auto No. 004 de fecha 11 de enero del presente año, este Despacho dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma el extremo activo mediante anotación por estado electrónico del día 12 de enero del presente año, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo se encuentra vencido, sin que se haya realizado pronunciamiento alguno por la parte interesada.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega alguna, dado que la presentación de la demanda se realizó de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS propuesta a nombre propio por la señora NILSEN BENAVIDES SUAREZ en representación de su menor hija GABRIELA BENAVIDES

BENAVIDES, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de estén auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.09 de hoy 23/01/2023
MA. DEL SOCORRO IDROBO M Secretaria